



CARTA N° 01,

Valparaíso, 03 ENE. 2017

*Señor*  
*Mansour Sedaghat Zowghi*  
*Kupro Resources SpA*  
*Av. Vitacura 5093, of. 405*  
*Santiago*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 431/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 30 de Diciembre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Planta Solar Los Molinos".

  
*ALBERTO ACUÑA CERDA*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal

Adj.: Lo indicado



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PLANTA SOLAR LOS MOLINOS".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 431 /2016**

**Valparaíso, 30 DIC. 2016**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 02 de septiembre de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Mansour Sedaghat Zowghi, en representación de Kupro Resources SpA., (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta Solar Los Molinos" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 685, de fecha 24 de noviembre de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 02 de septiembre de 2016, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Planta Solar Los Molinos". De acuerdo a

los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) La construcción y operación de una planta solar fotovoltaica que se emplazaría en el sector Los Molinos, en la comuna de Cabildo, provincia de Petorca, Región de Valparaíso.
- b) Las coordenadas de los vértices de ubicación Proyecto serían las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Norte (m)	Este (m)
V-1	6.412.230	311.577
V-2	6.412.222	311.560
V-3	6.412.249	311.498
V-4	6.412.249	311.319
V-5	6.412.198	311.247
V-6	6.412.019	310.965
V-7	6.412.016	310.901
V-8	6.412.043	310.887
V-9	6.412.080	310.891
V-10	6.412.148	310.933
V-11	6.412.266	311.048
V-12	6.412.629	311.519
V-13	6.412.483	311.604

- c) El Proyecto aportaría un máximo de 2,8 MW de potencia, para satisfacer la demanda de la compañía y sus excedentes serían enviados a la red de distribución mediante una línea de transmisión de tensión igual a 23 kV, de aproximadamente 1.800 metros.
- d) La planta contaría con 15.135 módulos fotovoltaicos de 185 Wp.
- e) Se contemplaría la instalación de los paneles fotovoltaicos conectados en serie/paralelo, de manera fija, con un ángulo de inclinación de 30° respecto a la horizontal, en orientación norte.
- f) El punto de conexión con la red sería el alimentador Humeres, a aproximadamente 1.800 metros.
- g) El Proyecto contaría con las siguientes estructuras y/o equipos:
- Generador eléctrico (módulos fotovoltaicos).
  - Cajas de concentración.
  - Inversores y centros de transformación.
  - Zanjas y arquetas.
  - Servicios auxiliares.
  - Prueba previa y puesta en servicio.
- h) La superficie total efectiva sería de 16,6 hectáreas, mientras que la superficie que sería intervenida sería de 7,4 hectáreas.
- i) Se habilitarían 5 estacionamientos para automóviles.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se

ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;*

*c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;*

*(...)*

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales b.1., c) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV);*

*(...)*

*c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;*

*(...)*

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en la comuna de Cabildo, tendría una capacidad de generación máxima de 2,8 MW, contaría con una línea de transmisión eléctrica de 23 kV y de acuerdo a las coordenadas entregadas no se encontraría localizada en ninguna área colocada bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que contaría con una línea de transmisión eléctrica de 23 kV, es decir, una tensión que no es mayor a 23 kV; tendría una capacidad de generación máxima de 2,8 MW, es decir, menos de 3 MW; y, según los antecedentes proporcionados por el Proponente, no se emplazaría en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales b.1., c) y p) del RSEIA.

6. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto "Parque Solar Los Molinos" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mansour Sedaghat Zowghi, en representación de Kupro Resources SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**

**ALBERTO ACUÑA CERDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE VALPARAÍSO**  
PSS/EPM/CGP/fal.

Distribución:

- Sr. Mansour Sedaghat Zowghi. At.: Kupro Resources SpA. (Av. Vitacura 5093, oficina 405, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso
- Ilustre Municipalidad de Cabildo.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2514-B/2016 (GD 21723/16) y N° 3324-B/2016 (GD 29977-16).

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2017

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	04-01-2017	MANSOUR SEDAGHAT ZOWGHI		KUPRO RESOURCES SPA	AV. VITACURA 5093, OF. 405	SANTIAGO	CARTA - RES.EX.	001-431 1004252324494
2	04-01-2017	SANDRA POLANCO RIQUELME		CODELCO CHILE, DIVISION VENTANAS	CARRETERA F30E 58270 VENTANAS	PUCHUNCAVI	RES.EX.	2 1004252324500
3	04-01-2017	RAUL BELAUNDE HERCEG- MARIA CAROLINA WALL ORTUZAR			O'HIGGINS 229, EDIFICIO PLAZA QUILLOTA	QUILLOTA	CARTA	6 1004252324517
4	04-01-2017	SANDRA POLANCO RIQUELME		CODELCO CHILE, DIVISION VENTANAS	CARRETERA F30E 58270 VENTANAS	PUCHUNCAVI	CARTA	5 1004252324531
5	04-01-2017	ALBERTO HARAMBILLET ALONSO		COMPAÑIA MINERA PULLALLI SPA	HUÉRFANOS 1178 OF 301	SANTIAGO	CARTA	2 1004252324524



